



SALTA

LEY 7238

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Servicio de atención de la lengua de señas argentinas para discapacitados auditivos y mudos en los organismos públicos provinciales. Creación.

Sanción: 23/07/2003; Promulgación: 22/07/2003 (Vetada parcialmente por decreto 1260/2003); Boletín Oficial 25/07/2003

Artículo 1° - Créase el Servicio de Atención en la Lengua de Señas Argentinas para discapacitados auditivos y mudos en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial.

Art. 2° - El Gobierno de la provincia de Salta a través del Ministerio de Educación deberá capacitar en la lengua de señas argentinas a un agente provincial por cada organismo público.

Art. 3° - Dicho agente provincial surgirá por un llamado a presentación espontánea de aquellos voluntarios que presten su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueran más de uno por repartición, se seleccionará el mismo por concurso de antecedentes y oposición.

Art. 4° - Se otorgará un certificado que acredite puntaje en su currículum.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

